



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO



GRUPO PARLAMENTARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
Asunto: Se remite iniciativa

RECIBIDO

17 DIC. 2018

RECIBE Ag. J. A. P. 7

FIRMA [Firma] HORA 11:57

PRESENTA Dip. Gladys Quintero FOJAS 8

DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREON  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE.

Los que suscriben, Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Juan Guillermo Alaniz De León, Paloma Cecilia Amézquita Carreón, Gustavo Báez Leos, Mónica Becerra Moreno, Karina Eudave Delgado, Luis Enrique García López, Patricia García García, Claudia Guadalupe De Lira Beltrán, Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, Jorge Saucedo Gaytán, Salvador Pérez Sánchez, Juan Manuel Velasco Serna, Alejandro Serrano Almanza, en nuestro carácter de Legisladores miembros de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, misma que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La conciencia histórica de la humanidad inicia su andadura irremediamente a partir del delito. El delito es un fenómeno psicológico, social y político, además de jurídico. Pese a ello, hasta LOMBROSO (médico de cárceles y antropólogo) el análisis del fenómeno delictivo había dejado al margen al delincuente en su esencia humana, cargado de emociones y motivaciones racionales e irracionales, de vivencias e inmerso en un marco económico, social y cultural que casi siempre lo determina. "LOMBROSO y sus seguidores de la escuela positiva italiana vendrán a decir en esencia que el delincuente y el ser humano objeto de investigación, forman parte indisoluble del plano penal" En este marco, la Victimología



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • VENDEL QUAS DE FOLIAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

destaca, como tercer plano e indisolublemente unido a los anteriores, el estudio de la víctima.

La Victimología es el estudio científico de las víctimas del delito o, como diría GULOTTA, es "la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito".

Más aún, en los últimos años se observa cada vez con mayor transparencia cómo el "delito", como conducta jurídico-penalmente prohibida, es de carácter contingente. Por ello, se dan casos de conductas admitidas socialmente que no sólo no son constitutivas de delito, sino que incluso están valoradas socialmente y que, sin embargo, sitúan a determinadas personas en una situación "de sufrir un perjuicio", característica ésta última configuradora de la situación de la víctima.

El derecho penal tradicional no se ocupa de las víctimas, de ser un personaje importante, un factor importante en la respuesta penal al delito en las sociedades más primitivas, la víctima pasa a desarrollar un rol accesorio limitado o a ser testigo del Fiscal, figura que progresivamente asume la función de la víctima, o a su eventual negativa a cooperar con el sistema.

Esta neutralización de la víctima es algo connatural a la propia existencia del derecho penal, del ius puniendi, en base al cual los miembros de una sociedad renuncian a la venganza privada y ceden en manos del Estado la protección de la sociedad frente a la delincuencia. A partir del momento en que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, desde que se prohíbe a la víctima castigar las lesiones de sus intereses, el papel de las mismas se va difuminado hasta desaparecer.

No se puede olvidar, sin embargo, lo que parece que de momento es la última fase de este proceso histórico donde, como destaca la doctrina, en las últimas décadas esta focalización hacia la figura del delincuente se está desdibujando y las víctimas de los delitos y, especialmente de los delitos violentos, están empezando a ser objeto de atención por el legislador en la configuración de la respuesta penal.

Existen multitud de conductas socialmente admitidas y jurídicamente permitidas que presuponen la desigualdad entre hombre y mujer, la superioridad de aquél sobre ésta y que,



LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

además, comportan o conllevan actuaciones que atentan incluso gravemente contra bienes jurídicos importantes, de forma que, si tal conducta afectará a un hombre, estaría fuertemente desvalorada, bien social, bien jurídicamente.

En estos supuestos, a la mujer se la coloca en la condición de víctima, pues se lesionan bienes jurídicos importantes suyos y se la ocasiona un grave perjuicio, cuanto menos comparativo. Pero en la medida en que tales conductas no están jurídico penalmente desvaloradas no se puede hablar de "víctima" desde un punto de vista jurídico-penal o mejor dicho, desde un punto de vista "victimológico" pues aquí la conducta que crea la victimización no es un delito. Más bien al contrario, los victimizadores actúan cumpliendo las normas del rol social que desempeñan. En este caso, incluso existen supuestos donde lo que "está bien" es colocar a la víctima en ese lugar y son las propias instituciones las que colaboran al mantenimiento de esa injusta -desde un punto de vista material- situación. En este sentido, es plenamente válida aquella observación según la cual "lo injusto no es siempre lo ilegal".

En cuanto a la situación de la mujer como víctima, tanto social como jurídico-penalmente hablando, se pueden describir algunos grupos de víctimas diferenciados, cuyo análisis asumimos brevemente a continuación:

1.- Como formas comunes de victimización primaria en la mujer se encuentran la violación, los golpes, raptos, atentados al pudor e incesto.

En la mayoría de los casos, las víctimas quedan con secuelas psicológicas, modifican sus rutinas diarias, afirman que han cambiado de domicilio y padecen sueños en relación con lo sufrido. Además, tendrán que soportar la denominada victimización secundaria solventar los gastos del juicio, ya que, si no es así, generalmente no prospera, y soportar a los periodistas y a medios de difusión.

2.- Mujeres que sufren victimización por pertenecer a grupos específicos o por formar parte de un determinado núcleo de población.

3.- Madres maltratadas.

Este grupo puede generar hijas que las desprecian e infravaloran, consideran a su madre una mujer insegura, inmadura y se separan emocionalmente de ellas, perdiendo las madres autoridad y respetabilidad. Se acepta culturalmente una cadena violenta en la que el padre



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO



golpea a su pareja, la madre a los hijos y los hijos entre ellos, respondiendo a patrones parentales negativos que se transmiten a veces de forma simbólica por medio de actitudes de rechazo, de indiferencia y otros pequeños actos cotidianos.

4.- Mujeres seniles.

5.- Mujeres trabajadoras.

En nuestro sistema de justicia, a pesar de los logros del actual sistema de justicia penal no se ha logrado erradicar la victimización secundaria a la que se hace referencia como revictimización; ésta se deriva de las relaciones de la víctima con las instituciones sociales de servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, entre otros, tratándose de delitos, del primer respondiente y de las autoridades a cargo de la representación social, en estos casos aplicaría la definición de revictimización al tener en cuenta que si una persona ha sido víctima y posteriormente es maltratada por alguna institución porque se le niega atención, información o tratamiento adecuado, por lo que lamentablemente en muchos casos en la práctica no se le reconoce como una interlocutora válida, no se le escucha con el debido respeto y en otros casos estas mismas instituciones a las que acuden porque cumplen alguna función de protección, son las que les amenaza, les investiga, les persigue. En estos casos claramente se están evidenciando nuevos episodios de violación de derechos y por lo tanto de revictimización. En este caso los sujetos institucionales son responsables de la revictimización, se comprende en el marco de la violencia sociopolítica situaciones en que los procesos jurídicos revictimizan sometiendo a una persona a interrogatorios innecesarios que reviven la experiencia traumática o que indirectamente sugieren situaciones que atentan contra su dignidad, es el caso que enfrentan entre otras víctimas las mujeres abusadas sexualmente cuando se indaga en qué medida su comportamiento o actitud puede haber aportado a la violencia sexual. Todo lo anterior, se traduce en la falta de eficiencia en la administración de justicia y la permanente impunidad aumenta el sufrimiento de la mayoría de las víctimas.

Es por ello que requerimos no revictimizar a la persona que a sido ya victima de un delito, se le debe ayudar psicológicamente, se le debe apoyar de manera jurídica y erradicar las malas practicas sociales que provocan una afectación aun mayor, muchas veces con iguales efectos que las secuelas que les ha dejado el delito que del que fueron víctimas.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:



AGUASCALIENTES • CENTENARIO DE LAS CIUDADES • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

LEY A REFORMAR VIGENTE	LEY A REFORMAR PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2. Los objetivos específicos de esta Ley son:</p> <p>I a la IX...</p> <p>Artículo 32.- Son materia de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios:</p> <p>I A LA VI ...</p>	<p>Artículo 2. Los objetivos específicos de esta Ley son:</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Garantizar mediante protocolos que incluyan el trato respetuoso, inmediato, brindando información en todo momento, asesoría jurídica y prestando el tratamiento adecuado, a las mujeres a efecto de que no sufra una revictimización, cuando tengan el carácter de víctimas u ofendidas por la comisión de algún delito.</p> <p>Artículo 32.- Son materia de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios:</p> <p>I A LA VI ...</p> <p>VII. Elaboración de un protocolo de atención para evitar la revictimización de la mujer que tenga el carácter de víctima u ofendida por la comisión de un delito, al momento de que se reciban servicios médicos, atención psicológica, asesoría jurídica de acuerdo al ámbito de competencia de cada una de las autoridades involucradas en la atención de la víctima.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO



## PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 2; una fracción al artículo 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2. Los objetivos específicos de esta Ley son:

I a la IX...

X. Garantizar mediante protocolos que incluyan el trato respetuoso, inmediato, brindando información en todo momento, asesoría jurídica y prestando el tratamiento adecuado, a las mujeres a efecto de que no sufra una revictimización, cuando tengan el carácter de víctimas u ofendidas por la comisión de algún delito.

Artículo 32.- Son materia de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios:

I A LA VI ...

VII. Elaboración de un protocolo de atención para evitar la revictimización de la mujer que tenga el carácter de víctima u ofendida por la comisión de un delito, al momento de que se reciban servicios médicos, atención psicológica, asesoría jurídica de acuerdo al ámbito de competencia de cada una de las autoridades involucradas en la atención de la víctima.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN  
CENTENARIO LUCTUOSO




ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO


EL CALIENTE • LOS MOLINOS DE QUILAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

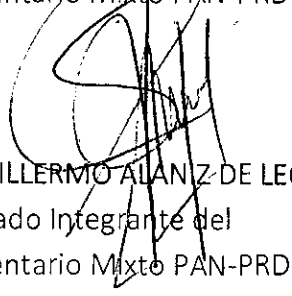
ATENTAMENTE

PROMOVENTES

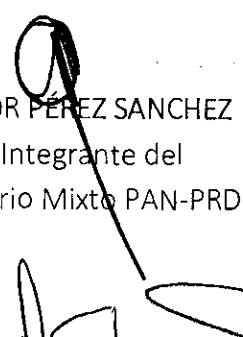
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

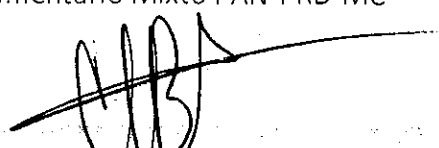
  
DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS  
Diputado Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


  
DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA  
Diputada Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

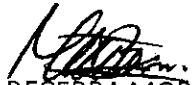
  
DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN  
Diputado Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


  
DIP. KARINA WETTE EUDAVE DELGADO  
Diputada Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

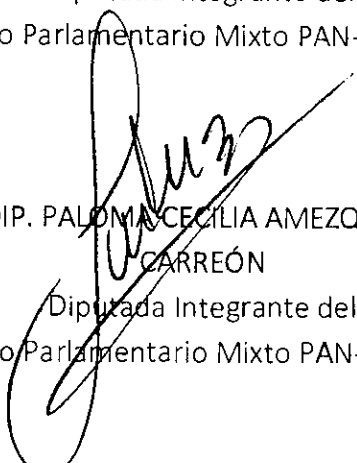
  
DIP. SALVADOR PÉREZ SANCHEZ  
Diputado Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

  
DIP. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA  
BELTRÁN  
Diputada Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

  
DIP. JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA  
Diputado Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

  
DIP. MONICA BECERRA MORENO  
Diputada Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

  
DIP. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA  
Diputado Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

  
DIP. PALOMA CECILIA AMEZQUITA  
CARREÓN  
Diputada Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

Igualdad Sustantiva



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEYENDA DE LOS VOLCANES • MOLINO DE VIDRIO • DE OLLAS

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LOPEZ  
Diputado Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
Diputada Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN  
Diputado Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

DIP. MONICA JANETH JIMENEZ RODRIGUEZ  
Diputado Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

71